

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ARRENDATARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA COPIADORAS Y TECNOLOGÍA LASER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANTONIO KURI NAVARRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ARRENDADOR", MISMO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "ARRENDATARIA":

- a) Que el Lic. Héctor García Marroquín es Representante Legal de la Comisión Estatal Electoral, lo que acredita mediante escritura pública número 25,892 de fecha 12 de diciembre del año 2014, pasada ante la fe del Licenciado Víctor M. Garza Salinas Notario Público número 67, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 188, volumen 135, libro 8, sección Resoluciones y Convenios diversos, de fecha 22 de enero del año 2015.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de la "ARRENDATARIA" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE96122628A.
- e) Que requiere arrendar 01 equipo multifuncional que será instalado en el área de sótano de "LA COMISIÓN".
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es la de Documentación Electoral, bajo la cuenta arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de adjudicación directa, lo anterior por encontrarse en el supuesto de los artículos 25, fracción III y 42, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y artículo 77, fracción I, de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 5 de Mayo número 975 oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA EL "ARRENDADOR":

- a) Que su representada es una Sociedad Mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta de la escritura pública número 11,951, de fecha 12 de abril del año 2005, pasada ante la fe del licenciado León Mario Guzmán Gutiérrez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 45, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo folio mercantil electrónico 93748*1 de fecha 22 de junio del año 2005.
- b) Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad mediante la escritura pública señalada en el inciso anterior, así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le ha sido restringida ni revocada dicha facultad.
- c) Que su representada tiene como objeto social la compraventa, comercialización, importación, exportación, representación comercial, arrendamiento y mantenimiento de equipo de copiado electrónico, sus refacciones, consumibles y equipo periférico, entre otros.
- d) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave CTL0504123L5.
- e) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el cumplimiento del presente contrato.
- f) Que es su voluntad celebrar el presente contrato con la "ARRENDATARIA", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que tiene su domicilio fiscal en la calle Leona Vicario, número 106, colonia Emiliano Zapata, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64390, señalando el mismo para oír y recibir notificaciones, así como para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El "ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a la "ARRENDATARIA" 01 equipo multifuncional el cual será digital y remanufacturado, en lo sucesivo el "MULTIFUNCIONAL", de acuerdo a las siguientes características técnicas:

1. Hasta 45 páginas por minuto.
2. Copiadora e impresora en blanco y negro.
3. Escáner a color.
4. Formatos de impresión carta/oficio/doble carta.
5. 2 cassette de 550 hojas.
6. Bandeja by pass 100 hojas.
7. Conectividad de red (Impresión y Escáner).

8. Calidad de imagen de 2400 por 600 dpi.
9. Ampliación y reducción (25% a 400%).
10. Ahorro de energía.
11. Ciclo de mantenimiento cada 150,000 copias e impresiones.
12. Memoria Principal: 1 GB.

El "ARRENDADOR" manifiesta que es distribuidor autorizado de la marca Toshiba, Brother y Hp y se obliga a proporcionar "MULTIFUNCIONALES" digitales y remanufacturados.

SEGUNDA. SERVICIOS.- El "ARRENDADOR" se obliga mediante este instrumento a otorgar en favor de la "ARRENDATARIA", los siguientes servicios en relación al arrendamiento del "MULTIFUNCIONAL", el cual en lo sucesivo se denominará los "SERVICIOS":

1. Contará con libre copiado e impresión durante el arrendamiento del "MULTIFUNCIONAL";
2. El "ARRENDADOR" instalará y pondrá en marcha el "MULTIFUNCIONAL" digitales y remanufacturados;
3. El "ARRENDADOR" proporcionará el abastecimiento de los materiales de consumo (tóner y consumibles) necesarios para el funcionamiento del "MULTIFUNCIONAL";
4. El "ARRENDADOR" proporcionará un tóner extra al momento de la instalación del "MULTIFUNCIONAL";
5. El "ARRENDADOR" proporcionará un servicio de mantenimiento correctivo durante la vigencia del presente contrato, el cual incluirá las partes y refacciones del "MULTIFUNCIONAL" arrendadas, así como la mano de obra;
 - a) El servicio de mantenimiento se realizará en las instalaciones de la "ARRENDATARIA".
 - b) Si alguna del "MULTIFUNCIONAL" durara más de 48 horas descompuesta el "ARRENDADOR" hará el cambio de la misma por otra de igual modelo.
6. La facturación de los servicios iniciará a partir de la entrega, instalación y puesta en marcha del "MULTIFUNCIONAL"; y
7. El "ARRENDADOR" se compromete a que en caso de falla de alguna del "MULTIFUNCIONAL" el tiempo de respuesta será de máximo 05 horas después de reportada la falla.

El "MULTIFUNCIONAL" y los "SERVICIOS" deberán instalarse y prestarse en la calle 5 de Mayo número 975 oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000, sede de la "ARRENDATARIA".

El "ARRENDADOR" se obliga a brindar los servicios que forman parte integral del arrendamiento con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de los servicios.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por el arrendamiento del "MULTIFUNCIONAL" y la prestación de los "SERVICIOS" descritos en la cláusula segunda, la "ARRENDATARIA" pagará al "ARRENDADOR" mediante transferencia a la cuenta bancaria que sea proporcionada previamente por éste, la cantidad total de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mediante 02 exhibiciones mensuales, cada una por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dentro de los 10 días siguientes al mes devengado,

previa recepción de la factura respectiva, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios para su deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta al arrendamiento del "MULTIFUNCIONAL" y la prestación de los "SERVICIOS", por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

En caso de que la "ARRENDATARIA" requiera aumentar la cantidad de "MULTIFUNCIONALES", el "ARRENDADOR" se compromete a respetar el precio establecido en este contrato.

CUARTA. ENTREGA DEL "MULTIFUNCIONAL".- El "ARRENDADOR" se obliga a entregar el "MULTIFUNCIONAL" en el domicilio que indique la "ARRENDATARIA", por lo que se proporcionarán todas las facilidades para la entrega de las mismas y la prestación de los "SERVICIOS".

QUINTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará a partir del día 01 de noviembre de 2021 y concluirá el día 31 de diciembre del mismo año.

SEXTA. VIÁTICOS.- Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de la prestación de los "SERVICIOS" serán por cuenta del "ARRENDADOR".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.- El "ARRENDADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de los "SERVICIOS" a la "ARRENDATARIA", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren ocasionarle a éste con motivo de dichas acciones u omisiones.

OCTAVA. OBLIGACIONES ADICIONALES.- En complemento a lo estipulado en este instrumento, el "ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Presentar un reporte al final de cada mantenimiento y las recomendaciones a seguir para mantener en óptimas condiciones de operación el "MULTIFUNCIONAL".
- b) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de la "ARRENDATARIA", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

NOVENA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- El "ARRENDADOR" reconoce y acepta que toda la información que la "ARRENDATARIA" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de la "ARRENDATARIA", quedando obligado el "ARRENDADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la "ARRENDATARIA".

Es obligación del "ARRENDADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de la "ARRENDATARIA" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo el "ARRENDADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "ARRENDADOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo del

"ARRENDADOR" se extiende a sus empleados, directivos, socios, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica utilizada o desarrollada con motivo del desempeño de las actividades de la "ARRENDATARIA", así los resultados electorales que se obtengan, de igual forma, la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso el "ARRENDADOR", de cualquier índole o naturaleza, generada por lo que sea propiedad de la "ARRENDATARIA".

En el caso de que el "ARRENDADOR" y/o sus representantes o personal hagan del conocimiento público Información Confidencial podrán incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207, del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

El "ARRENDADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, socios, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que la "ARRENDATARIA" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.- El "ARRENDADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

Por lo tanto, el "ARRENDADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "ARRENDADOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13, de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior, el "ARRENDADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a la "ARRENDATARIA". En caso de profesionistas independientes, el "ARRENDADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

En consecuencia, el "ARRENDADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a la "ARRENDATARIA", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a la "ARRENDATARIA" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

La "ARRENDATARIA" podrá solicitar al "ARRENDADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los "SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para la "ARRENDATARIA".

debiendo el "ARRENDADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de dos horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "ARRENDADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a la "ARRENDATARIA" incluyendo los honorarios y gastos que se eroguen por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designe el "ARRENDADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que la "ARRENDATARIA" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "ARRENDADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "ARRENDADOR" deberá responder a la "ARRENDATARIA", de indemnizarlo y relevarlo de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a la "ARRENDATARIA" como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

En el caso de que el "ARRENDADOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207, del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

El "ARRENDADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que la "ARRENDATARIA" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento por parte del "ARRENDADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas del presente contrato que no sean de "SERVICIOS", éste queda obligado a indemnizar a la "ARRENDATARIA" por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente contrato, debiendo el "ARRENDADOR" liquidar dicha cantidad dentro de los 10 días naturales siguientes al momento en que se hubiere cometido el incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN LOS "SERVICIOS" Y PENALIDAD.- En caso de que el "ARRENDADOR" incurra en incumplimiento del contrato en los "SERVICIOS", la "ARRENDATARIA" podrá optar por la rescisión del contrato o por el cumplimiento forzoso del mismo. En el supuesto de que la "ARRENDATARIA" optare por la rescisión del contrato, el "ARRENDADOR" pagará a la "ARRENDATARIA" un 20% del monto total de la suma de las contraprestaciones mensuales devengadas y pagadas. Si la "ARRENDATARIA" eligiere el cumplimiento forzoso del contrato, el "ARRENDADOR" pagará a aquél una pena de forma progresiva por cada día de incumplimiento que genere el "ARRENDADOR", aplicando el 1% diario sobre el monto equivalente al pago de la renta mensual por unidad que hubiere requerido los "SERVICIOS", la cual será descontada por la "ARRENDATARIA" del pago de la próxima mensualidad vencida.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- La "ARRENDATARIA" podrá optar por rescindir del presente contrato, en caso de que el "ARRENDADOR" incurra en alguna de las

causas que establezca la ley, así como en caso de revelación de cualquier Información Confidencial en que éste incurra, sus empleados y/o sus representantes; y en caso de incumplimiento del contrato por parte del "ARRENDADOR".

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- La "ARRENDATARIA" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento por así convenir a sus intereses, previo aviso de cuando menos 15 días de anticipación; debiendo la "ARRENDATARIA", pagar al "ARRENDADOR" los "SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA QUINTA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"ARRENDATARIA"	"ARRENDADOR"
Enlace:	Javier Omar Pedraza Rdz	Antonio Kuri Navarro
Teléfono:	8112331586	
Correo Electrónico:	jpедраза@ceenl.mx	

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que el "ARRENDADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por la "ARRENDATARIA".

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

VIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del

presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León, competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 29 de octubre de 2021.

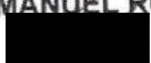
"EL ARRENDATARIO"

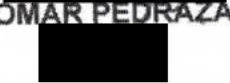

LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN


"EL ARRENDADOR"


C. ANTONIO KURIN NAVARRO


TESTIGOS


DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA



C.P. JAVIER OMAR PEDRAZA RODRÍGUEZ


DJ